



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

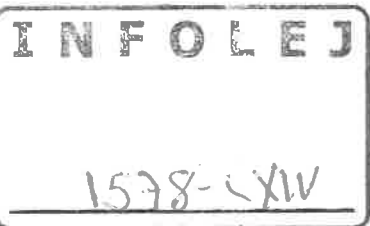
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 18 y adiciona el Capítulo IV de la Interrupción Legal del Embarazo, artículo 106 Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE:

La que suscribe **Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133 y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos legales todos del Estado de Jalisco, presenta ante esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma la fracción XVIII, recorriendo y anexando la fracción XIX, al artículo 18, así como se adiciona el Capítulo IV de la Interrupción Legal del Embarazo, artículo 106 Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

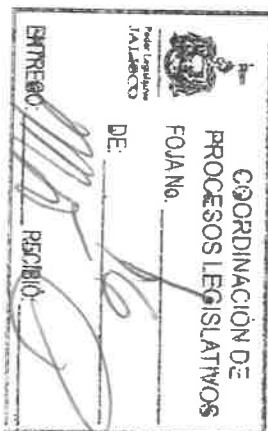


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del 28 de septiembre, el Día de Acción Global por el Aborto Legal, Seguro y Accesible o también llamado Día por la Despenalización y Legalización del Aborto, se reconoce que Jalisco modificó su legislación penal para despenalizar el aborto bajo ciertas modalidades. Sin embargo, aún queda una deuda pendiente con las mujeres, adolescentes y niñas jaliscienses: garantizar el acceso al aborto seguro y accesible.

El derecho a decidir sobre el propio cuerpo es una de las demandas históricas más antiguas del movimiento feminista en el mundo. En el caso mexicano, ya desde 1936 se buscaba modificar los Códigos Penales del país para que el Estado asumiera la responsabilidad de regular la práctica del aborto dentro de los tres primeros meses de gestación. Durante la década de los setenta, con la segunda ola feminista, esta demanda resurgió en el marco de las Jornadas Nacionales sobre el aborto, organizadas por el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) y por Mujeres en Acción Solidaria (MAS), así como con la creación del Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México.¹

En 1992, con la creación del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), se avanzó en la lucha por la despenalización del aborto a partir de una nueva argumentación política y de estrategias jurídicas, dirigidas principalmente a la equiparación de los Códigos Penales en todas las entidades



¹ Ma. Candelaria Ochoa Ávalos, "El aborto: una discusión pública", *Revista de Estudios de Género La ventana*, núm. 8 (1998): 309-314. *El aborto: una discusión pública*; Marta Lamas, "La despenalización del aborto en México", *Revista Nueva Sociedad*, No. 220 (2009): 154-172. *ISSN 0190-6068*.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del país.²

En abril de 2007, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad del país en reformar su legislación penal y adicionar disposiciones a la Ley de Salud, reconociendo el derecho de las mujeres a interrumpir legalmente su embarazo durante las primeras doce semanas de gestación. Este hecho marcó un antes y un después en la lucha por los derechos reproductivos de las mujeres.³

En esta primera reforma se introdujo por primera vez el término **Interrupción Legal del Embarazo (ILE)**, definido como “aquella interrupción del embarazo que se realiza a simple demanda de la mujer en ejercicio de su autonomía reproductiva. En México, la atención médica está protegida por el marco legal en cada entidad federativa que ha reformado su legislación en la materia”.⁴

En septiembre de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional la criminalización de la interrupción del embarazo o aborto a nivel federal, por considerarla contraria al derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo. La Sala señaló que tipificar la interrupción del embarazo como delito atenta contra el derecho de igualdad y no discriminación, constituyendo una forma de violencia ejercida por el Estado contra las mujeres al reforzar roles de género de que imponen la maternidad como destino obligado.⁵

En octubre de 2024, en cumplimiento a los requerimientos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal de Jalisco, el Congreso del Estado de Jalisco despenalizó la interrupción del embarazo hasta la decimosegunda semana de gestación, así como en los siguientes casos: cuando el embarazo sea resultado de violación, abuso sexual infantil o inseminación artificial no consentida; cuando, de no interrumpirse el embarazo, la mujer corra peligro de muerte o riesgo de afectación a su salud; y cuando se diagnostique que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan resultar en daños físicos o mentales graves.⁶

Si bien Jalisco se convirtió en la decimocuarta entidad en despenalizar la interrupción del embarazo,⁷ esta medida resulta insuficiente si no se acompaña de la correspondiente reforma a la Ley de Salud, que garantice el acceso a

² Ma. Candelaria Ochoa Ávalos. “El aborto: una discusión pública”, *Revista de Estudios de Género La ventana*, núm. 8 (1998): 309-314. [El aborto: una discusión pública](#)

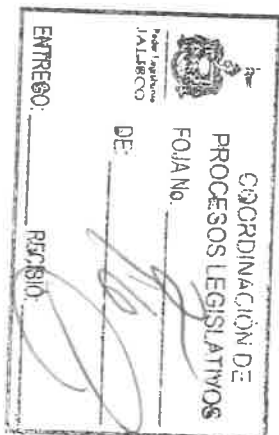
³ “18 años de la despenalización del aborto en México”, *Ipas México*, 24 de abril de 2025, acceso el 14 de mayo de 2025, <https://ipasmexico.org/2025/04/24/18-anos-de-la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ Secretaría de Salud. *Lineamiento Técnico para la atención del aborto Seguro en México*. Edición 2022. [V2-FINAL Interactivo 22NOV 22-Lineamiento técnico aborto.pdf](#)

⁵ *Amparo en revisión 267/2023*. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 6 de septiembre de 2023. [AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1878 2016](#)

⁶ Congreso del Estado de Jalisco. Boletín del 04 de Octubre de 2023. [AVALAN MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL PARA DESPENALIZAR EL ABORTO](#). Sitio Web del Congreso de Jalisco

⁷ Dora Núñez y Usi Toledo, “Aprueban despenalización del aborto tras alcanzar la mayoría de votos en Jalisco”, *Milenio*, 04 de octubre de 2025, recopilada el día 08 de septiembre de 2025. [Aborto en Jalisco. Aprueban despenalización tras alcanzar mayoría- Grupo Milenio](#)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

servicios de aborto seguro, gratuito, oportuno y digno. En virtud de lo anterior, se requiere incorporar la interrupción legal del embarazo como un servicio básico en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, estableciendo las bases jurídicas necesarias para su implementación en el Sistema Estatal de Salud y los lineamientos en la materia por parte de la Secretaría de Salud del Estado.

La incorporación de la ILE en la Ley de Salud del Estado de Jalisco no solo responde a una exigencia jurídica y constitucional, sino también a una obligación de justicia social, especialmente para las mujeres que viven en condiciones de vulnerabilidad, pobreza o discriminación, quienes enfrentan mayores riesgos al no garantizarse el acceso a servicios de salud seguros.

Un caso que evidencia esta situación ocurrió en septiembre de 2024, cuando personal médico de un hospital público en Guadalajara le negó el procedimiento de la ILE a una niña wixárika de 12 años, víctima de violación, trasgrediendo lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. La menor fue hospitalizada en contra de su voluntad y sometida a prácticas revictimizantes y estigmatizantes, por lo que fue necesario trasladarla a la Ciudad de México para garantizar que se le practicara el aborto en condiciones seguras para ella.⁸

Este caso, junto con muchos otros denunciados por organizaciones civiles y colectivas feministas como *Ddeser Jalisco* y *Me cuidan mis amigxs*, expone las fallas institucionales en la prestación de servicios de aborto en el estado, la ausencia de protocolos claros, la falta de capacitación y malas prácticas del personal médico, basadas en estigmas y prejuicios contra las mujeres que deciden interrumpir su embarazo.⁹

NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Jalisco tiene como finalidad principal reconocer y garantizar la ILE como un servicio básico de salud pública, bajo principios de igualdad, dignidad, no discriminación y confidencialidad. Esta medida busca asegurar que todas las mujeres, sin importar su contexto social, económico o cultural, puedan ejercer plenamente sus derechos sexuales y reproductivos.

1. Necesidad

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado a favor del derecho de las mujeres a decidir sobre su vida sexual y reproductiva, y ha manifestado su rechazo a los estigmas y los señalamientos que

⁸ Diana Barajas, "Respalda Enrique Alfaro a la Secretaría de Salud al no realizar el aborto a menor wixárika", *Milenio*, 14 de mayo 2025, [Enrique Alfaro respalda el no aborto a menor wixárika embarazada. Grupo Milenio](#)

⁹ Karen García, "En Jalisco, 407 niñas y adolescentes fueron obligadas a parir tras ser víctimas de violencia sexual. Ddeser Jalisco", *Espejo*, 16 de julio 2025. ["En Jalisco, 407 niñas y adolescentes fueron obligadas a parir tras ser víctimas de violencia sexual". Ddeser Jalisco | Revista Espejo](#)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

criminalizan a quienes optan por la interrupción del embarazo. Este organismo reconoce que la falta de acceso al aborto seguro atenta contra los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres.¹⁰

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Instituto Guttmancher, el aborto inseguro es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna en países en desarrollo, estimándose que aproximadamente 45% de los abortos en el mundo se practican en condiciones peligrosas.¹¹

Por el contrario, cuando la interrupción del embarazo se realiza siguiendo los procedimientos médicos adecuados, por personal capacitado y con métodos seguros (como el uso de medicamentos como el misoprostol y mifepristona), el riesgo de complicaciones o muertes es prácticamente inexistente.¹² La carencia de personal capacitado, de medicamentos disponibles y de protocolos institucionales que permitan ofrecer el servicio de la ILE en Jalisco, viola lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Salud del Estado, que garantiza que toda persona recibirá “atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias”.¹³

En el Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto en México (2022)¹⁴ documenta diversas formas de violencia obstétrica y estigmatización hacia las mujeres durante los procesos de aborto. Estas prácticas incluyen la negación del servicio, la dilación injustificada, la desinformación y el maltrato por parte del personal médico, lo cual vulnera derechos fundamentales y agrava la inequidad en el acceso a la salud. Dicho documento enfatiza la importancia de garantizar un trato digno y respetuoso, reconociendo que todas las mujeres tienen derecho al más alto nivel de cuidado en salud, incluyendo la atención ética y profesional durante el procedimiento.

Por lo tanto, negar el servicio no solo constituye una omisión del Estado en su obligación de garantizar el derecho a la salud, sino que expone a las mujeres a riesgos evitables, discriminación y violencia institucional, perpetuando

¹⁰ PRONUNCIAMIENTO DGDDH/071/2022, de 28 de septiembre, por el que la CNDH llama a autoridades del Estado mexicano a garantizar la autonomía reproductiva de las mujeres, mediante el acceso al aborto legal, seguro y gratuito, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/PRONUNCIAMIENTO_2022_071.pdf

¹¹ Organización Mundial de la Salud, Comunicado de prensa: En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año, 28 de septiembre de 2017. <https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>

¹² Organización Mundial de la Salud, Comunicado de prensa: En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año, 28 de septiembre de 2017. <https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>

¹³ Ley de Salud del Estado de Jalisco, [Ley de Salud del Estado de Jalisco-231024.pdf](#)

¹⁴ Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México (Ciudad de México: IMSS, ISSSTE, OPS, OMS, IPAS, 2022), acceso el 17 de marzo de 2025, https://www.gob.mx/ims/uploads/attachment_data/file/779301/V2_FINAL_interactivo_22NOV_22-Lineamiento_teunico_aborto.pdf

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

inequidades y violaciones a sus derechos humanos.

2. Fines perseguidos

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación estatal con el marco constitucional, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y salud, garantizando así el reconocimiento de los derechos reproductivos y la protección integral de las mujeres.

Asimismo, busca asegurar el acceso efectivo, gratuito y seguro a los servicios de Interrupción Legal del Embarazo, para que las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a decidir sobre su cuerpo y reproducción.

Con estas medidas, se pretende garantizar que el acceso a la ILE se realice de manera inmediata, integral y segura, incluyendo consejería médica, psicológica y social, atención profesional respetuosa, confidencial y libre de discriminación. La iniciativa asegura que el servicio sea universal, gratuito y sin condicionamientos, siguiendo protocolos y guías de buenas prácticas nacionales e internacionales, con el objetivo de proteger plenamente los derechos reproductivos de las mujeres en Jalisco.

DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN

a) Aspecto jurídico: Que sea atribución del Sistema Estatal de Salud el proveer como servicio básico la interrupción legal del embarazo, así como de la Secretaría de Salud elaborar los lineamientos en la materia. Asimismo, las modificaciones presentadas deberán ser consideradas por los ayuntamientos y por los reglamentos internos de las instituciones correspondientes.

b) Aspecto económico: El presupuesto asignado a la Secretaría de Salud en el Estado de Jalisco deberá contemplar de manera específica los servicios de Interrupción Legal del Embarazo, incluyendo los recursos necesarios para garantizar la disponibilidad de medicamentos e insumos requeridos para la prestación de dichos servicios.

c) Aspecto social: Esta iniciativa responde a una demanda histórica de los movimientos feministas y de derechos humanos, ya que propone la inclusión de reformas que institucionalicen la atención médica segura para la interrupción del embarazo y reconozcan el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. También busca combatir la estigmatización y la discriminación hacia las mujeres, adolescentes y niñas que deciden interrumpir su embarazo, promoviendo la igualdad, la dignidad y la protección integral de sus derechos reproductivos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

MARCO JURÍDICO

La atención a la Interrupción Legal del Embarazo en México debe considerarse un servicio prioritario de salud sexual y reproductiva, en sustento de las obligaciones derivadas de los derechos humanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de los tratados y convenios internacionales de los que México es parte, entre los que se encuentran: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, el artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como la protección, organización y desarrollo de las familias.

En la Ley General de Salud, lo anterior se fundamenta en los siguientes artículos: en el 1º, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; y en el 10º, que señala que la Secretaría de Salud promoverá la participación en el Sistema Nacional de Salud de los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y usuarios.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 18 define como violencia institucional los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

La presente iniciativa se sustenta también en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en particular en la sentencia de inconstitucionalidad 148/2017, que declaró inconstitucional la criminalización del aborto de manera absoluta. Asimismo, en el amparo en revisión 267/2023 se resolvió que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer se lo autoprocure, son inconstitucionales.

En cuanto a las normativas estatales, se sustenta en la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo artículo 4 prohíbe la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o de salud. De igual manera, en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, el artículo 3 establece como finalidad de la ley la protección de la dignidad de la persona en la prestación de servicios de salud, el acceso a los servicios que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de las personas, y la promoción de los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación de los mismos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 18 y adiciona el Capítulo IV de la Interrupción Legal del Embarazo, artículo 106 Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asimismo, se considera la resolución de amparo en revisión 344/2023 del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que declaró inconstitucionales los artículos que prohíben de forma absoluta el aborto en la legislación penal de Jalisco. Lo anterior derivó en el decreto 29572/LXIII/24 del Congreso del Estado de Jalisco, que deroga, reforma y adiciona diversos artículos en la materia del aborto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos. 1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a IV. (...) V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar; VI. La salud mental; VII. La salud bucodental; VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;	Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos. 1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a IV. (...) V. La interrupción legal del embarazo; VI. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar; VII. La salud mental; VIII. La salud bucodental;

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;

X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XIII. De la prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones;

XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;

XV. La salud visual; y

XVI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

IX. La prevención de discapacidades y rehabilitación;

X. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;

XI. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XII. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;

XIII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XIV. De la prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones;

XV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;

XVI. La salud visual; y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA ATENCIÓN MÉDICA
CAPÍTULO I A III. (...)

TÍTULO TERCERO
DE LA ATENCIÓN MÉDICA
CAPÍTULO I A III. (...)

CAPÍTULO IV.

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 106 Bis.

Para efectos de esta Ley se entenderá como Interrupción Legal del Embarazo al procedimiento médico

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	que se realiza a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.
	Artículo 106 Ter. Las instituciones públicas de salud del gobierno procederán a la interrupción del embarazo, de forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en la legislación penal vigente del Estado de Jalisco y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir. Cuando la mujer decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud. El personal de salud tiene la obligación de conducirse en todo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

momento con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer, así como de abstenerse de influenciar en ella para cambiar o revertir su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de la mujer solicitante de cambiar su decisión.

El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno. También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 106 Quater.

Los servicios de interrupción de embarazo que se brinden a las mujeres que así lo soliciten en el territorio del Estado de Jalisco, por parte de personal de salud e instituciones del Sistema de Salud del Estado de Jalisco, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, los cuales deberán tomar en consideración el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.

La interrupción del embarazo deberá considerarse como servicio de atención médica de urgencia y practicarse de manera inmediata, cuando ocurran las siguientes

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	circunstancias: I. Cuando el embarazo sea resultado de violación, abuso sexual infantil o inseminación artificial no consentida, sin necesidad de que exista denuncia por dichos delitos; II. Cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer; III. Cuando, a juicio de un médico, exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves, con consentimiento de la mujer embarazada;
	Artículo 106 Quinquies. Cuando la solicitud del servicio sea por embarazo resultado de violación, abuso sexual infantil o inseminación artificial no consentida, el personal de salud deberá informar a la mujer, adolescente o niña solicitante sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos. Cuando la solicitud del servicio sea por un embarazo de una menor de edad, el personal médico o autoridad deberá dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Estatal y a la Procuraduría de la Defensa del Menor, por la posible comisión de un delito. Los expendedores que surtan medicamentos utilizados para el procedimiento de la Interrupción

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJANO:	FOJANO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 18 y adiciona el Capítulo IV de la Interrupción Legal del Embarazo, artículo 106 Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

	Legal del Embarazo deberán notificar a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, sin requerir identidad de la o el comprador o paciente. Lo anterior exclusivamente para fines estadísticos. La falta de cumplimiento de la actuación de las autoridades en la debida participación del procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo es causal de responsabilidad política, penal o civil, que corresponda cada caso. En caso de la necesidad de intervención quirúrgica para el cumplimiento del procedimiento de la Interrupción Legal del Embarazo, es obligación del Estado garantizar el servicio.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDO Y ANEXANDO LA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 34, ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, ARTÍCULO 106 BIS, TER, QUÁTER Y QUINQUIES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

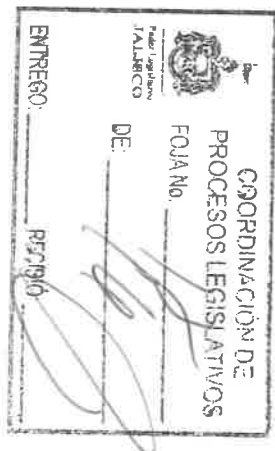
TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a IV. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 18 y adiciona el Capítulo IV de la Interrupción Legal del Embarazo, artículo 106 Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

NÚMERO
DEPENDENCIA

V. La interrupción legal del embarazo;

VI. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;

VII. La salud mental;

VIII. La salud bucodental;

IX. La prevención de discapacidades y rehabilitación;

X. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;

XI. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XII. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;

XIII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XIV. De la prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones;

XV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;

XVI. La salud visual; y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

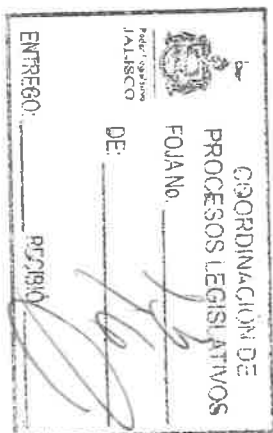
DE LA ATENCIÓN MÉDICA

CAPÍTULO I A III. (...)

CAPÍTULO IV. INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 106 Bis.

Para efectos de esta Ley se entenderá como Interrupción Legal del Embarazo al procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación, como





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.

Artículo 106 Ter.

Las instituciones públicas de salud del gobierno procederán a la interrupción del embarazo, de forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en la legislación penal vigente del Estado de Jalisco y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud.

El personal de salud tiene la obligación de conducirse en todo momento con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer, así como de abstenerse de influenciar en ella para cambiar o revertir su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de la mujer solicitante de cambiar su decisión.

El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno. También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 106 Quater.

Los servicios de interrupción de embarazo que se brinden a las mujeres que así lo soliciten en el territorio del Estado de Jalisco, por parte de personal de salud e instituciones del Sistema de Salud del Estado de Jalisco, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

de Salud del Estado de Jalisco, los cuales deberán tener en consideración el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.

La interrupción del embarazo deberá considerarse como servicio de atención médica de urgencia y practicarse de manera inmediata, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

I. Cuando el embarazo sea resultado de violación, abuso sexual infantil o inseminación artificial no consentida, sin necesidad de que exista denuncia por dichos delitos;

II. Cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer;

III. Cuando, a juicio de un médico, exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves, con consentimiento de la mujer embarazada;

Artículo 106 Quinquies.

Cuando la solicitud del servicio sea por embarazo resultado de violación, abuso sexual infantil o inseminación artificial no consentida, el personal de salud deberá informar a la mujer, adolescente o niña solicitante sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos.

Cuando la solicitud del servicio sea por un embarazo de una menor de edad, el personal médico o autoridad deberá dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Estatal y a la Procuraduría de la Defensa del Menor, por la posible comisión de un delito.

Los expendedores que surtan medicamentos utilizados para el procedimiento de la Interrupción Legal del Embarazo deberán notificar a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, sin requerir identidad de la o el comprador o paciente. Lo anterior exclusivamente para fines estadísticos.

La falta de cumplimiento de la actuación de las autoridades en la debida participación del procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo es causal de responsabilidad política, penal o civil, que corresponda cada caso.

En caso de la necesidad de intervención quirúrgica para el cumplimiento del procedimiento de la Interrupción Legal del Embarazo, es obligación del Estado garantizar el servicio.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA NO.	FOJA NO.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTADO DE JALISCO	
ENTREGA:	RECIBIDO
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 18 y adiciona el **NÚMERO** de la Interrupción Legal del Embarazo, artículo 106 Bis, Ter, Quater y Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco para que expida los lineamientos de aplicación de la Interrupción Legal del Embarazo, en conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y considerando el contexto sociocultural de las mujeres indígenas y afromexicanas.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco a 11 de septiembre de 2025

[Firma]

Valencia
Aula

[Firma]

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

[Firma]
DIP
TERRAZA BRAVO

[Firma]

[Firma]
Toranzo Cárdenas

[Firma]
Aljando
Palo M.

[Firma]
D. Enrique Velazquez

[Firma]

Hziw Barrera